

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **CARLOS DARIO MONSALVE GAVIRIA** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS VARIOS MOVILIZAMOS CTA (Rad. 2021 - 358)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2213 del 03 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 05 al 11 de noviembre 2021, inhábiles los días 06 y 07 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 025

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **CARLOS DARIO MONSALVE GAVIRIA** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS VARIOS MOVILIZAMOS CTA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **LUIS GUILLERMO HOYOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.257 y T.P. 322.582 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial

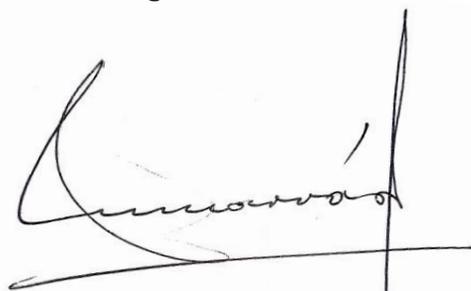
principal de la parte demandante, y como sustituto, al abogado **NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.827 y T.P. 184.522 del C.S.J., según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 214 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 11 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria